

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 242

AÑO: 2020

Iniciador: Cámara de Diputados. DIPUTADO PROVINCIAL - RAMON FIGUEROA
CASTELLANOS.-
Tipo: LEY
Extracto: "ADHIERASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL N° 27.553
RECETAS ELECTRONICAS O DIGITALES".-
Fecha: 8 Oct. 2020
Hora: 08:43:08.997574



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 07 OCT 2020

NOTA C.D.P. N° 121

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **“Adhiérese la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 27.553 - Recetas Electrónicas o Digitales”** que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Novena Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 07 de octubre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Sin otro motivo, saludo a usted atentamente.



Maria Cecilia Guerrero Garcia
Mra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 27.553.

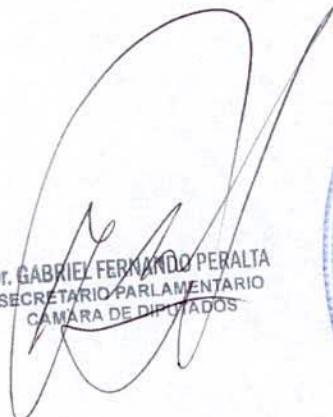
ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a designar la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con los organismos públicos y privados que considere necesarios para ejecutar la presente ley.

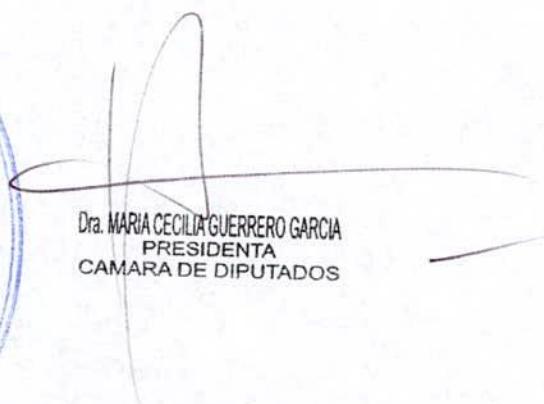
ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación debe reglamentar la presente ley en un plazo de ciento veinte (120) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 5º.- De forma

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS
SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTE.**


Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº DE DESPACHO: 183 - 2020

RECIBIDO: 29.09.2020
VENCIMIENTO: 06.10.2020



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

476

Año

2020

Iniciador

DIPUTADO PROVINCIAL: RAMON FIGUEROA CASTELLANOS.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional Nº 27.553
Recetas Electrónicas o Digitales”.-



Dr. HUGO NICOLAS AIDAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



EXPTE N°: 476/2020

INICIADOR: DIPUTADO RAMON FIGUEROA CASTELLANOS.-

FUNDAMENTO:

Señor presidente, señores/as Diputados/as

Actualmente, la práctica médica de asistir, rehabilitar y atender en una relación profesional – paciente, sancionada por Ley N° 17.132, manifiesta los diversos requisitos para la prescripción de una receta a un paciente, y entre ellos, está debe ser manuscrita y firmada con puño y letra por parte de un profesional médico. El desarrollo constante de la tecnología nos presenta nuevos escenarios en la comunicación, en el trabajo, en la recreación, por mencionar solo algunas. Y también, nos permite buscar nuevas respuestas para mejorar la calidad de vida de las personas. Es decir, constantemente adquirimos nuevas formas de relacionarnos, y entre ellas la del médico-paciente-farmacia, que en nuestro país la tecnología de la información y de la comunicación (TIC's) ya fue dando varios pasos.

La ley mencionada fue sancionada en el año 1967, y es claro que el legislador no pudo prever el avance tan veloz de las plataformas, de los dispositivos, de la intercomunicación y de la web; y por eso mismo, la evolución debe ir en pos de abrazar ventajas como la reducción del número de errores relacionados al proceso de la prescripción de una receta, su simplificación, eficiencia y disminución de costos. Al ser una alternativa el formato de la receta, cada persona va a decidir dependiendo de su realidad económica, social, y claramente, teniendo en cuenta la dispereja infraestructura tecnológica, la accesibilidad y la brecha digital de nuestro país.

Para elaborar una receta electrónica o digital, el profesional de la salud debe contar con una firma digital que sea debidamente certificada para que tenga el mismo valor que una firma manuscrita u ológrafa, sumado a los requisitos de validez como los datos de identificación de ambos sujetos. Es fundamental, limitar las unidades a prescribir, y que sea de manera expresa e inequívoca su validez temporal. Este sistema no es extraño en Argentina, por ejemplo, el Programa de Atención Médica Integral (PAMI), ya inició la implementación del uso de la receta digital a todos aquellos médicos autorizados a prescribirlas con su firma digital en el sistema de receta electrónica. El procedimiento requiere de un soporte electrónico, y el profesional habilitado la envía, en formato de mensaje de texto o mensajes a través de aplicaciones de mensajería vía web, mail o fax; y a su vez, el paciente o un tercero puede presentar en la farmacia.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



En las últimas semanas como sociedad nos hemos visto amenazados ante una pandemia sin precedentes –contemporáneos- y que paraliza a todo el mundo. Es la primera vez que vivimos una cuarentena global. El COVID-19 se cuenta en millones de infectados y en miles de muertos, en desesperación, en aislamientos, en crisis humanitarias y económicas. En el marco de estos acontecimientos de crisis sanitaria establecida por el Decreto N° 260/2020, el Ministerio de Salud por medio de la Resolución 696/2020 del pasado 31 de marzo, autorizó modificaciones a la prescripción y dispensa de medicamentos psicotrópicos u otros para la atención de patologías crónicas y eventualmente agudas mientras dure la emergencia sanitaria.

Si bien la resolución solo cubre ciertos medicamentos y es de carácter transitorio, si es un antecedente para continuar con la modernización del sistema de salud, que no es más ni menos que mayor calidad de vida para los ciudadanos.

Es fundamental mencionar y reconocer los valores de solidaridad, de empatía, de responsabilidad que vemos en la población diariamente, a pesar de las incalculables consecuencias que se derivan del aislamiento social y preventivo.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.




Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Catamarca a la ley nacional N° 27.553.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a designar la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3º.-Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con los organismos públicos y privados que considere necesarios para ejecutar la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación debe reglamentar la presente ley en un plazo de ciento veinte (120) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 5º.- De forma.-

FIRMA: DIPUTADO RAMON FIGUEROA CASTELLANOS.-




Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº de Orden: DU 183 - 2020

RECIBIDO: 19/09/2020

Expte Nº 476-2020

VENCIMIENTO: 06/10/2020

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 17 días del mes de septiembre del año 2020, se constituye la Comisión de **SALUD PUBLICA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de LEY, contenido en el Expte. Nº 476-2020, de autoría del Diputado Provincial Ramón Figueroa Castellanos y caratulado: "ADHIÉRASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL Nº 27.553 RECETAS ELECTRÓNICAS O DIGITALES".-----

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General y en Particular del presente proyecto de LEY.

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º. - Adhiérase la Provincia de Catamarca a la ley nacional Nº 27.553.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a designar la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con los organismos públicos y privados que considere necesarios para ejecutar la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación debe reglamentar la presente ley en un plazo de ciento veinte (120) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 5º.- De forma. -

SEGUNDO: Designar como miembro informante al Diputado Provincial Ramon Figueroa Catellanos.

Stamp with handwritten data: 476-2020, 10/14, 29/09/2020, 10:14, Recibido por: [Signature], Registrado por: [Signature]

Prof. CARLOS ANTONIO MARSILLI
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.

MC
AA
CB

ALBERTO ALEJANDRO PAEZ
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE UCR

JUAN CARLOS ROJAS
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

JUANA FERNANDEZ
DIPUTADA PROVINCIAL

MARISA J. NOBLEGA
DIPUTADA PROVINCIAL

Natalia Andrea Soria
Diputada Provincial

Dip. MARINA ANDRADA
SECRETARIA
COMISION DE SALUD PUBLICA
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. RAMON FIGUEROA CASTELLANOS
PRESIDENTE
COMISION DE SALUD PUBLICA
CAMARA DE DIPUTADOS